



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Miércoles, 22 de febrero de 1967

Núm. 44

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 856

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La necesidad de controlar las plantaciones de vid con destino a vinificación, en atención a la mayor o menor demanda de sus productos derivados, aconsejó dictar la Orden ministerial de 16 de julio de 1955, que asignaba a la Dirección General de Agricultura la facultad de conceder el oportuno permiso, según las circunstancias imperantes en cada momento.

Es por tanto necesario que antes de proceder a la plantación de un viñedo se cuente con la autorización de dicha Dirección General, no bastando haberlo solicitado, ya que este hecho no lleva implícita la concesión automática del permiso.

Por ello, y a fin de evitar la adopción de medidas contra las plantaciones que hayan podido realizarse sin la debida autorización durante la presente campaña 1966-67, se hace pública la prohibición establecida para que los interesados en las mismas se abstengan de llevarlas a efecto.

Los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad velarán por el exacto cumplimiento, de cuanto queda expuesto, y darán cuenta a la Jefatura Agronómica de la provincia de las plantaciones efectuadas en la campaña actual, con infracción de la Orden ministerial antes citada, a fin de

adoptar en cada caso la resolución pertinente,

Zaragoza, 17 de febrero de 1967.—

El Gobernador civil,

José González-Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 559

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de carpintería metálica de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y ejecución de obras de carpintería metálica y cerrajería

integradas en los sectores económico-fiscales números 6154

para el período de año 1967

y con la mención de Z-89

Segundo. Quedan sujetos al Con-

tribuyentes que figuran en la n definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 92.004.893'15; 1'15%; 1.380.073'39 pesetas

Ejecución de obras: 186; pesetas 172.589.339'20; 2%; 3.451.786'78 pesetas

Sumas: 264.594.232'35; 4.831.860'17 pesetas

Arbitrio provincial: 0'50 y 0'70 %; 1.668.149'83 pesetas

Total: 6.500.010 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

6.500.010 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas realizadas y número de obreros,

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

• • •

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricantes de rodamientos y accesorios para automóviles de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de rodamientos y accesorios para automóviles

integradas en los sectores económico-fiscales números 7434 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z.87

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 484.311.100; 1'50%; 7.264.666'50 pesetas

Ventas a minoristas: 186; pesetas 69.187.300; 1'80%; 1.245.371'40 pesetas

Ejecución de obra: 186; pesetas 138.374.600; 2%; 2.767.492 pesetas

Suma: 691.873.000; 11.277.529'90 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'5, 0'6 y 0'7%; 3.805.301'50 pesetas

Total: 15.082.831'40 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas

de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

15.082.831'40 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Con arreglo al personal obrero de la empresa, según índice de productividad clasificada en tres grupos

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de

la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

• • •
Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación del caucho de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta

integradas en los sectores económico-fiscales números 4323-51

para el período de año 1967 y con la mención de Z.77

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 38.880.000; 1'50 %; 583.200 pesetas

Ejecución de obras: 186; pesetas 7.050.000; 2 %; 141.000 pesetas

Sumas: 45.930.000; 724.200 pesetas.

Arbitrio provincial: 0'50 y 0'70 %; 243.750 pesetas

Total: 967.950 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 967.950 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Cuotas calculadas a tenor de las ventas declaradas o corregidas, discrecionalmente, en su caso, por la Comisión, y que han servido de base para esta propuesta o para la que se acuerde

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el

artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

• • •
Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 26 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de hierros, metales, ferretería y suministros industriales de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta mayor de hierros, metales, ferretería y suministros industriales

integradas en los sectores económico-fiscales números 7241

para el período de año 1967 y con la mención de Z.20

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio

los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 828.000.000; 0'30 %; 2.484.000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 828.000 pesetas

Total: 3.312.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

3.312.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas estimadas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de comercio de neumáticos, recambios de automóviles, motocicletas y bicicletas de Zaragoza con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor de neumáticos, recambios de automóvil, motocicletas y bicicletas integradas en los sectores económico-fiscales número 7447

para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-34

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 215.140.000; 0'30 %; 645.420 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 215.140 pesetas

Total: 860.560 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

860.560 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas por estimación

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y

las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

SECCION QUINTA

Núm. 858

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Objeto y tipo del mismo.—Son objeto del presente concurso la adquisición de 2.000 toneladas métricas de sulfato de alúmina con destino a la clarificación de las aguas para el abastecimiento de la ciudad, por el precio tipo en baja de 7.000.000 pesetas.

Forma de verificar los pagos.—El pago será mediante certificaciones de obra con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve y treinta a trece y treinta).

Garantía provisional.—Es de pesetas 107.500

Garantía definitiva.—Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos.—El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en la Oficialía Mayor y Registro general de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.—El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 9 de febrero de 1967.—El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en... calle..., número..., manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número..., del día... de... de 1967, referente al concurso para la adquisición de 2.000 toneladas métricas de sulfato de alúmina con destino a clarificación de las aguas para el abastecimiento de la ciudad, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo con sujeción en un todo, a los respectivos proyectos, presupuestos y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de... (en letra)... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir

los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 860

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota anuncio

Don José Moncayo García, mayor de edad, domiciliado en San Vicente, número 9, Tarazona, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: B.º Valdearcos.

Municipio: Torrellas (Zaragoza).

Rio: Barranco Valdearcos. Margen: derecha.

Linda: Norte, Barranco Valdearcos; Sur, peticionario; Este, Teodoro Alonso, y Oeste, Fernando Molina.

Volumen de la madera cortada:

Total, 5 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 5 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, pesetas 600 metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 600 metro cúbico.

Carácter de la corta:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 8 de febrero de 1967.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 861

Nota anuncio

Don Manuel Lacasta Sánchez, mayor de edad, domiciliado en Torrellas, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: Barranco Valdearcos.

Municipio: Tarazona (Zaragoza).

Río: Barranco Valdearcos. Margen: izquierda.

Linda: Norte, peticionario; Sur, Barranco Valdearcos; Este, brazal, y Oeste, peticionario.

Volumen de la madera cortada:

Total, 20 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 20 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado: pesetas 600 metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 600 metro cúbico.

Carácter de la corta:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 8 de febrero de 1967.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 862

Nota anuncio

Don Cándido Simón Fernández, mayor de edad, domiciliado en Novallas, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: Tumbadera.

Municipio: Novallas (Zaragoza).

Río: Queiles. Margen: derecha.

Linda: Norte, río Queiles; Sur, peticionario; Este, peticionario, y Oeste, río Queiles.

Volumen de la madera cortada:

Total, 10 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 10 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, pesetas 800 metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 800 metro cúbico.

Carácter de la corta:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de febrero de 1967.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 863

Nota anuncio

Don Gregorio Pérez Pérez, mayor de edad, domiciliado en Terrer, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: Ribazos.

Municipio: Terrer (Zaragoza).

Río: Jalón. Margen: derecha.

Linda: Norte, río Jalón; Sur, finca peticionario; Este, río Jalón, y Oeste, río Jalón.

Volumen de la madera cortada:

Total, 41 metro cúbico.

En terrenos de dominio público, 15 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, pesetas 700 metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 700 metro cúbico.

Carácter de la corta:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de febrero de 1967.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 864

Nota anuncio

Don Gregorio Pérez Pérez, mayor de edad, domiciliado en Terrer, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: Carcajal.

Municipio: Terrer (Zaragoza).

Río: Jalón. Margen derecha.

Linda: Norte, río Jalón; Sur, finca peticionario; Este, herederos Jordán de Urriés, y Oeste, desagüe Cuartel Guardia Civil.

Volumen de la madera cortada:

Total, 20 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 6 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, 650 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 650 metro cúbico.

Carácter de la corta:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías

correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de febrero de 1967.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

SECCION SEXTA

Núm. 834

SOS DEL REY CATOLICO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 del actual el pliego de condiciones a regir el concurso para la adjudicación del concurso sobre prestación del servicio de recogida de basuras de domicilios particulares, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Se convoca dicho concurso, para el cual se admitirán proposiciones, ajustadas estrictamente al modelo del pliego, en dicha oficina hasta las trece horas del día en que se cumplan veintiocho hábiles contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. En el anverso del sobre que contenga las proposiciones y demás documentación se escribirá: "Proposición para tomar parte en el concurso sobre recogida de basuras de domicilios particulares convocado por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico".

El acto de apertura de pliegos se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil. La adjudicación se hará con arreglo a los artículos 40 y 15 del citado Reglamento. Duración del contrato, tres años. Tipo de licitación, en baja, 54.000 pesetas anuales. Garantía provisional, 1.000 pesetas; definitiva, el 4 por 100 del precio de la adjudicación.

El texto íntegro del condicionado, en Secretaría, a disposición de cuantos estén interesados, desde esta fecha, durante el horario de despacho,

todos los días laborables. Este acto no precisa de autorización superior, y existe la precisa consignación en el presupuesto ordinario aprobado municipalmente para el ejercicio de 1967.

Si se produjesen reclamaciones contra el pliego de condiciones se aplazará el acto de apertura de pliegos hasta su resolución, lo que se anunciará oportunamente en este mismo periódico oficial.

Sos del Rey Católico, 13 de febrero de 1967.— El Alcalde Presidente, (ilegible)

Modelo de proposición

D con domicilio en....., provisto de documento nacional de Identidad número, expedido en el de de 19... en su nombre (o en representación de don....., según poder bastante que acompaña), bien enterado de las condiciones a regir el concurso convocado por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1967, para la adjudicación del servicio de recogida de basuras de domicilios particulares, las acepta íntegramente y se compromete a realizarlo por el precio anual de pesetas (en letras y números)

(Fecha y firma del licitador)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 865

JUZGADO NUM. 1

Don Miguel Español Laplana, Magistrado y accidentalmente Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en la pleja de responsabilidades civiles dimanantes del sumario número 81 de 1965, sobre entrega de cheque sin fondos, contra otro y José Emeterio Domingo, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta por primera vez los bienes que le fueron embargados a dicho penado y que son los siguientes.

1.ª Una caja registradora marca "National", número 452 V.6M-N.R. 26029, en regular estado de conserva-

ción actualmente, modelo antiguo, que ha sido tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Una cafetera "Gaggia", de cuatro cuerpos o brazos, y dos calentadores, en regular estado de conservación actualmente, que se ha tasado en 2.000 pesetas.

Dichos bienes salen a esta primera subasta bajo el tipo de tasación, y se encuentran depositados en el almacén del Ayuntamiento de esta capital, denominado "El Cascajo", previniéndose a los licitadores:

Que para el acto de la subasta se ha señalado el día 18 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este juzgado, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a terceros.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español Laplana.— El Secretario, Luis Márquez

Núm. 867

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 474 de 1965, instados por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de Forjas y Metalúrgica del Gallego, S. L., contra Accesorios Industriales, con domicilio en Madrid (calle Bolívar, 24), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 % de su tasación, para el día 10 de marzo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Cuatro remolques agrícolas, marca "Salcar", con capacidad de carga de 5.000 kilogramos de dos ejes para

tractor, a 25.000 pesetas unidad; valorados en 100.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 % indicada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, Valentín Sama,

Núm. 868

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 430 de 1966, instados por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de La Previsora Hispalense, S. A., contra don Joaquín Berges y hermanos, vecinos de ésta, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que han sido condenados los demandados, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 % de su tasación, para el día 10 de marzo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un camión "Pegaso" matrícula de Z.31.558; valorado en 70.000 pesetas. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la re-

baja del 25 por 100 indicada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, Valentín Sama.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 837

JUZGADO NUM. 2,

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 63 de 1967, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Clementino Berrió Gracia y a Jesusa Jiménez Carbonell, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 1.º de marzo próximo y hora de las doce de su mañana (sito en la plaza del Pilar, número 2, segundo izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, (ilegible)

Núm. 836

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 10 de 1967 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Carmen Bria Díaz, de 19 años, casada, sus labores, hija de Teodoro y de Juana, natural de Magallón (Zaragoza), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (Palma de Mallorca, 30, primero), para que

comparezca ante este Juzgado municipal el día 3 de marzo próximo y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, Julián Prieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 842

COMUNIDAD DE REGANTES DE SALILLAS DE JALÓN

Para el próximo día 5 de marzo, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad, se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Revisión y aprobación, en su caso, de las cuentas de 1966.
- 2.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1967.
- 3.º Dar cuenta de colocación de compuertas en la entrada de la acequia.
- 4.º Proponer la solicitud para re-vestimiento de unos 400 metros a la entrada de la acequia.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Para que tengan validez estos acuerdos será necesaria la asistencia a la Junta general del número de partícipes que presente la mayoría de la propiedad regable en primera convocatoria, siendo válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes y la propiedad regable que representen.

Salillas de Jalón, 16 de febrero de 1967.— El Presidente del Sindicato, Fermín Domínguez.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año,	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones